



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Resolución No. 112 MAR 2019, De 0000000023

"Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR TERRITORIAL PAMPLONA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, las delegadas en la Resolución 0894 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, establece que *"la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine"*.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación"*.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces..."*

Que, el Artículo 2.2.3.2.7.5 Ibídem, establece que la Concesiones pueden ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que, el artículo 2.2.3.2.8.4. Del Decreto 1076 de 2015, señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que, según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, mediante formulario único de concesión de aguas con radicado ante la Corporación No. 837 de 02 de OCTUBRE de 2018, LA SEÑORA MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con C.C 27.686151 de CHITAGA AUTORIZA AL SEÑOR LUIS ALBERTO VERA MOGICA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.436.757 Expedida en Chitagá para tramitar ante Corponor concesión de agua a derivar de la corriente de dominio público denominada LA CHILCA para beneficio del PREDIO RURAL EL HOYITO, CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 272-21262 de la vereda ALIZAL, Municipio de CHITAGA, Departamento Norte de Santander,

Que, mediante auto de inicio de fecha 2 de octubre de 2018, el Director Territorial de Pamplona, admitió la solicitud de concesión de agua superficial y se ordenó continuar el trámite correspondiente, el cual se programó visita ocular para el día 31 de octubre de 2018, por parte del grupo técnico, previo cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 56, 57 del Decreto –Ley 1541 de 1978.

Que, una vez fijados y desfijados los avisos de ley, se procedió a realizar la respectiva visita técnica observando lo dispuesto en el Art. 57 del Decreto 1541 de 1978; así mismo dentro del trámite no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada de conformidad con el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, por consiguiente el grupo técnico de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, rinde informe técnico, conceptuando lo siguiente:

Resolución No. 0023 de

12 MAR 2019

*"Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones"***CONCEPTO TECNICO****GENERALIDADES / ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 837 del 02 de octubre de 2018 la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.686.151 de Chitagá, solicita a CORPONOR, concesión de aguas para el predio El Hoyito, localizado en la vereda Alizal, municipio de Chitagá.

Mediante oficio radicado No. 726 de 19 de octubre de 2018, el Director de CORPONOR Territorial Pamplona, solicita a la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.686.151 de Chitagá, presentarse dentro del término de cinco días (5) hábiles a las oficinas de la Territorial Pamplona, con

El fin de ser notificado del acto administrativo en trámite por lo cual solicita la concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio radicado No. 725 de 19 de octubre de 2018 el Director de CORPONOR Territorial Pamplona, solicita a la alcaldía municipal de Chitagá, fijar en su despacho la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía municipal de Chitagá y en las carteleras de la Corporación durante los días del 19 de octubre al 02 de noviembre de 2018, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Que mediante memorando No. 355 de 18 de octubre de 2018 la Dirección Territorial CORPONOR Pamplona, designa al funcionario para realizar la visita técnica de evaluación a la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.686.151 de Chitagá, propietaria del predio El Hoyito, vereda Alizal, municipio de Chitagá.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

La vereda Alizal, se encuentra localizada al Nor-Occidente de la cabecera municipal de Chitagá.

Comunicada por el carretable que nos conduce al corregimiento de Babega, del municipio Santo Domingo de Silos.

En sus hondonadas o depresiones cuenta con manchas de aliso, cascaro, laurel, sangro, dividivi, tampaco, mórcate y especies menores, pertenecientes a la zona de vida Bosque Seco-Montano Bajo (BS-MB). La mayor fuente hídrica de la zona es el río Chitagá y microcuencas La Rinconada, Sasabrego, Las Vigas y Las Burras.

La micro cuenca La Rinconada o El Morro, es la fuente que abastece a los usuarios de las veredas Alizal y Pueblo Viejo, parte media y baja, derivándola por los distritos de riego, acueducto veredal y acoples individuales de los usuarios presentes en el sector, la demanda es alta y la oferta tiende a disminuir.

El recurso hídrico, aunque es abundante no alcanza a suplir las necesidades prediales por el mal uso que les dan a los nacientes existentes poseen muy poca cobertura vegetal y algunos desaparecen o se secan en época de estiaje.

En la actualidad algunos beneficiarios del recurso están solicitando la concesión de aguas, otros se limitan a acoplar mangueras a la fuente sin ningún criterio técnico.

El recurso hídrico, su curso principal y efluentes, generan el desarrollo agropecuario y es utilizado para el consumo humano y uso doméstico.

La naciente La Chilca, se encuentra ubicado en la parte alta y su cobertura vegetal es nativa propia de la zona como: cañuto, tampaco, morcate, tuno, cascaro, chipa, palma boba, injerto, arrayan, higuerón, chusque, cordoncillo, hechos y especies menores.

Resolución No.

EE-0023

de

12 MAR 2019

"Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones"

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA BENEFICIADA

NOMBRE DEL PREDIO: EL HOYITO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Rural Suburbano Expansión urbana Urbano Sin clasificar

MUNICIPIO: CHITAGA Código: 174

CÓDIGO DANE:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (F M I): 272-21262

CEDULA CATASTRAL:

ÁREA TOTAL DEL PREDIO (Ha): 5 há.

PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: Uso doméstico y sector productivo.

Código CIU:

COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO: Predio: El Hoyito. X= 1152071 Y= 1283145 Cota: 2.848 m.s.n.m. tomadas en campo con el G.P.S. de la Corporación

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Predio: El Hoyito. N: 07° 42' 03,3" W: 072° 09' 16,4" Cota: 2.848 m.s.n.m.

COMPONENTE HÍDRICO

USO DEL AGUA: El recurso hídrico será utilizado para uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos.

COMPONENTE HÍDRICO: La naciente la Chilca, brota a una altura relativa de 2.892 m.s.n.m. en el sitio conocido como La Chilca, propiedad del señor JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, provisto de vegetación nativa propia de la zona como: tampaco, cascaro, quino, morcate, trompeto, tuno, arrayan, laurel, sorbetana, cañuto, palma boba, cordoncillo, coronadas, ojo de buey, injerto, orquídeas, chusque, palmiche, aliso, dividivi, helechos y especies menores pertenecientes a la zona vida Bosque Seco-Montano Bajo (BS-MB).

La naciente La Chilca, es efluente de la quebrada La Rinconada, tributario del río Cáraba, que a su vez hace parte del río Arauca.

TIENE CONEXIÓN A ACUEDUCTO: Sí - Cuál(es) No

Oferta total de la fuente: Q = 0,3 Lts/seg.

Caudal Ecológico: Q = 0,075 Lts/seg.

Caudal Concesionado: Cero (0)

Número de usuarios concesionado: Cero (0)

Caudal disponible: Q = 0,225 Lts/seg.

Tipo de aforo: Volumétrico.

Con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico, se realizaron aforos en la naciente La Chilca, mediante el método volumétrico usando un recipiente de diez (10) litros, obteniendo los siguientes resultados: - Aforo 1 = 9 Lts en 30 seg. - Aforo 2 = 9 Lts en 30 seg. - Aforo 3 = 9 Lts en 30 seg. - Promedio 9 Lts en 30 seg. Q = 0,3 Lts/seg = 25.920 m³/día.

Dados los anteriores resultados se considera que el recurso hídrico procedente de la naciente La Chilca, es suficiente para abastecer la demanda solicitada por la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, para el predio El Hoyito, teniendo en cuenta que aguas abajo no existen derivaciones y además no se verá afectada con los requerimientos de la concesión de aguas superficiales objeto de la presente evaluación y que no afecta el caudal ecológico.

Resolución N° **837-0023** de **12 MAR 2019**

"Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones"

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN: Manguera directamente sobre el cauce.

DESARENADOR: Si. Cuenta con tanque desarenador

CONDUCCIÓN: Cerrada. Manguera de polietileno de una (1) pulgada.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: Si cuenta con tanque de almacenamiento construido en ladrillo y revestido en cemento.

El recurso hídrico sobrante continúa mediante manguera hasta converger a una hondonada y llega al efluente mayor. Durante la visita de evaluación se observó que el usuario tiene establecidas las obras y que están ajustadas a los planos presentados. Por lo anterior se deben recibir las obras construidas ya que estas garantizan el caudal que se va otorgar

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

USO	VIVIENDAS	DOTACIÓN	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	2	150 L/día	Permanentes	5	0,009 L/s	30 días	Naciente La Chilca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0,009 L/s							

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Agrícola	0.25 l/s hectárea	1,5	Papa hortalizas	Aspersión	70%	40 Ton/hás.	0,190 L/s	Naciente La Chilca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0,190 L/s								

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/anim/día	2	0,001 L/s	Naciente La Chilca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0,001 L/s				

CONCLUSIONES

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el oficio radicado N° 837 del 02 de octubre de 2018, en relación con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales realizada por la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.686.151 de Chitagá, propietaria del predio El Hoyito, ubicado en la vereda Alizal, en el Municipio de Chitagá, Departamento de Norte de Santander, se considera que la información presentada a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales procedentes de la naciente hídrica La Chilca.

No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.686.151 de Chitagá, propietario del predio El Hoyito, ubicado en la vereda Alizal, municipio de Chitagá, de la naciente hídrica denominada La Chilca.

El caudal procedente de la naciente La Chilca, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

Resolución No.

005-0023,

de

12 MAR 2019

"Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones"

Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar a la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.686.151 de Chitagá, el permiso de concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica denominada naciente La Chilca, en beneficio del predio El Hoyito, ubicado en la vereda Alizal, Municipio de Chitagá, Departamento de Norte de Santander

RECOMENDACIONES

Otorgar a la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.686.151 de Chitagá, la concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica denominada naciente La Chilca, en beneficio del predio El Hoyito, ubicado en la vereda Alizal, municipio de Chitagá, Departamento de Norte de Santander, en las siguientes coordenadas:

Discriminado así.

Nombre del Predio.	Coordenadas del Predio		
El Hoyito	Longitud (N)	Altitud (W)	Altura
	07° 09' 16,4"	072° 42' 03,3"	2.848 m.s.n.m.
	X= 1152071	Y= 1283145	2.848 m.s.n.m.
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente	Coordenadas de la fuente.		
Naciente La Chilca	Longitud (N)	Altitud (W)	Altura
	07° 09' 17,6"	072° 41' 56,2"	2.890 m.s.n.m.
	X= 1152286	Y= 1283183	2.890 m.s.n.m.
Usos.	Caudal l/s		
Domestico	0,009 L/s		
Agrícola	0,190 L/s		
Pecuario	0,001 L/s		
Total Caudal a Otorgar de la corriente La Chilca	0,200 L/s		

El presente permiso se otorga por un periodo de cinco (5) años, prorrogable previa verificación de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para Uso Doméstico y sector productivo en beneficio del predio el Hoyito, en un caudal máximo de aprovechamiento de $Q = 0,2$ L/s.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera
2. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.

“Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones”

3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la naciente La Chilca.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la naciente La Chilca.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la naciente La Chilca, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la factura de pago por tasa por uso de cada año.

Resolución No. **0023** de **12 MAR 2019**

"Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones"

OBSERVACIONES Y ANEXOS

La naciente La Chilca, es de dominio público.

No se requiere establecimiento de servidumbre.

El beneficiario hizo entrega de los planos para aprobación de la corporación, según lo establecido en el decreto 1541 de 1.978. Ajustados a las obras ya construidas.

Es compromiso de la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, cuidar y conservar la vegetación existente en la naciente La Chilca, con miras a la preservación del recurso hídrico.

Fecha de elaboración del concepto: 09 de noviembre de 2018

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico de fecha 09 de NOV de 2018, esta Oficina considera viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales, al SEÑOR LUIS ALBERTO VERA MOJICA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.436.757 Expedida en Chitagá autorizado por su propietaria PROPIETARIA la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con C.C 27.686.151 de CHITAGA para que inicie el trámite de solicitud concesión de agua a derivar de la corriente de dominio público denominada LA CHILCA, para beneficio del PREDIO RURAL EL HOYITO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 272-21262 de la vereda ALIZAL, Municipio de CHITAGA, Departamento Norte de Santander, Para uso Domestico y del Sector Productivo, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas Superficiales, al SEÑOR LUIS ALBERTO VERA MOJICA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.436.757 Expedida en Chitagá autorizado por su PROPIETARIA la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con C.C 27.686.151 de CHITAGA para que inicie el trámite de solicitud concesión de agua a derivar de la corriente de dominio público denominada LA CHILCA, para beneficio del PREDIO RURAL EL HOYITO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 272-21262 de la vereda ALIZAL, Municipio de CHITAGA, Departamento Norte de Santander en un caudal en un volumen **Total es de 630,72 m³/Año (0,2 Lts/Seg)**, a derivar para los dos predios para uso del **sector doméstico y productivo**.

PARAGRAFO PRIMERO. El permisionario deberá dar de inmediato cumplimiento a las reducciones del caudal otorgado, en un porcentaje del cincuenta (50%) por ciento, del caudal concesionado, en circunstancias de estiaje moderado que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, para lo cual la Corporación declarará dicha situación mediante comunicado o acto administrativo; y del cien (100%) por ciento, a excepción de las concesiones para consumo humano y uso doméstico, cuando quiera que se den circunstancias de estiaje o sequía críticos, comunicados o declarados por la Corporación con base en la información técnica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM.

PARAGRAFO SEGUNDO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO. El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso de agua para el año 2018, el valor de la liquidación proporcional al tiempo comprendido entre la ejecutoria de esta resolución hasta el 31 de

Resolución N.º **0023** de **12 MAR 2019**.**“Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones”**

diciembre de esta anualidad, tomando como base de liquidación la resolución 105 del 9 de Febrero del 2017 o norma que la modifique de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 155 de 2004-

PARAGRAFO PRIMERO: Para los años siguientes el periodo de liquidación a facturar será el comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo, durante la vigencia de la concesión.

PARRAGRAGO SEGUNDO: El usuario deberá acudir a las instalaciones de Corponor dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado y reclamar el respectivo recibo para realizar el correspondiente pago, so pena de las acciones legales que pueda conllevar

ARTICULO TERCERO. El presente permiso se otorga por un periodo de cinco (5) años; prorrogable a solicitud del peticionario durante el último año de la vigencia, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO El concesionario queda sujeto al cumplimiento de la obligación y prohibiciones de la siguiente manera:

OBLIGACIONES:

1. Tener en cuenta el uso del suelo potencial y recomendable, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio para desarrollar la productividad económica del predio.
2. Proteger y recuperar la zona de protección de las fuentes hídricas que se encuentran en los predios de su propiedad.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
4. Mantener las fuentes con buena cobertura vegetal.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de estiaje o intenso verano.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelanta CORPONOR, teniendo en cuenta que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes.
11. Abstenerse a intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas
12. Mantener la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras.
13. Respetar el caudal ecológico de la fuente.
14. Las demás contenidas en las observaciones y anexos del informe técnico

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Las demás contenidas en las observaciones y anexos del informe técnico

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. Se dan por recibidas las obras hidráulicas (captación, desarenador, distribución, almacenamiento) ya que existen y permiten el fácil monitoreo del caudal asignado; pero se deben optimizar dichas obras con el objeto de impedir filtraciones, fugas que generen desperdicio de agua, para garantizar el gasto otorgado.

"Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. No usar la concesión durante dos años;
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en los anexos del informe técnico

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811 de 1974; 250 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

ARTICULO SEPTIMO. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO. Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso sancionatorio. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTICULO NOVENO. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO. CORPONOR de acuerdo con el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Para concesiones de agua superficiales otorgadas por la corporación con un caudal inferior a 2 litros por segundo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0233 del 30 de abril de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, el usuario deberá cancelar una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que Corponor reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo, al señor LUIS ALBERTO VERA MOJICA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.436.757 Expedida en Chitagá autorizado por su PROPIETARIA la señora MARY RODRIGUEZ DE VERA, identificada con C.C 27.686.151 de CHITAGA para que inicie el trámite de solicitud concesión de agua a derivar de la corriente de dominio público denominada LA CHILCA, para beneficio del PREDIO RURAL EL HOYITO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 272-21262 de la vereda ALIZAL, Municipio de CHITAGA, Departamento Norte de Santander a quien haga sus veces o a

Resolución No.

EE-0023

de

12 MAR 2019

"Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales y se adoptan otras determinaciones"


quien legalmente autorice, en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de Corponor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Dirección Territorial en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada Pamplona, Norte de Santander, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HUMBERTO CRUZ CRUZ
Director Territorial Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Henry Humberto Cruz Cruz	Director Territorial	
Elaboró:	Sandra Jaimes Cerveleon	JUDICANTE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.